



MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 6/2026

REF: SOLICITUD DE CONVENIO DE INTALACION DE CAMARAS DE VIGILANCIA

VISTO:

La Ley Provincial N° 4466 (Ley Orgánica de Municipios), es atribución y deber del Concejo Deliberante el control de los actos del Departamento Ejecutivo.

La reciente suscripción de un Convenio entre la Municipalidad de Tilcara y Ministerio de Seguridad para la instalación de cámaras de seguridad en el ejido municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 (o concordantes según la actualización de la Carta Orgánica si existiera) de la citada ley, determina que todo convenio, contrato o acuerdo que comprometa al municipio debe ser remitido a este Cuerpo para su ratificación o toma de conocimiento.

Que la seguridad ciudadana y la prevención de siniestros viales son prioridades de esta gestión legislativa, especialmente tras los accidentes de público conocimiento ocurridos recientemente en nuestra jurisdicción.

Que resulta indispensable para este Concejo conocer la planificación estratégica, la ubicación exacta (croquis) y el estado de funcionamiento de los dispositivos de vigilancia para evaluar su eficacia en la prevención de delitos y control del tránsito.

"Que la comunidad de Tilcara se encuentra en estado de profunda consternación y alerta ante los recientes siniestros viales ocurridos sobre la Ruta Nacional N° 9, en los cuales vecinos de nuestra localidad han perdido la vida de manera trágica en la cinta asfáltica."

"Que, a la fecha, las investigaciones judiciales y policiales de dichos hechos presentan un estancamiento crítico, dado que no existen pistas firmes ni se ha identificado a los responsables, debido fundamentalmente a la ausencia de registros fílmicos oficiales que permitan reconstruir lo sucedido."

"Que es una obligación inexcusable del Estado Municipal garantizar que el convenio de cámaras de seguridad no sea un mero anuncio publicitario, sino una herramienta operativa real. La falta de información sobre la ubicación estratégica de los domos y su estado de funcionamiento impide determinar si estas muertes pudieron haberse evitado o si los culpables podrían haber sido identificados mediante el monitoreo local."

"Que el ocultamiento o la demora en la remisión del convenio y el croquis de ubicación por parte del Ejecutivo Municipal, no solo vulnera la Ley 4466, sino que constituye una falta de respeto al dolor de las familias que exigen justicia y seguridad en los accesos y travesía urbana de la Ruta 9."

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 006/2026-HCDT

ARTÍCULO 1°: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Gobierno o el área técnica encargada del proyecto, remita en un plazo perentorio de diez (10)





días hábiles, copia fiel del Convenio suscrito referente a la instalación y gestión del sistema de cámaras de seguridad.

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR se adjunte el croquis detallado de ubicación, especificando especialmente los puntos de vigilancia situados en las intersecciones y accesos a la Ruta Nacional N° 9, informando si los mismos cuentan con tecnología de lectura de patentes o visión nocturna para la identificación de vehículos en fuga.

ARTÍCULO 3º: REQUERIR que el informe especifique el área responsable del monitoreo y los protocolos de actuación ante siniestros viales o hechos de inseguridad detectados por dicho sistema.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que, ante el incumplimiento de los plazos y formas solicitados en la presente, este Cuerpo Deliberante se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas correspondientes, según lo previsto en la Ley 4466 y el Reglamento Interno, por falta de suministro de información pública.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 7 de abril de 2026.

